

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 233

13 de junio de 2025

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, y a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, reglamentos y planes de manejo que implementa el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico al momento de excarcelar a personas que han cumplido sus sentencias, con especial atención a los mecanismos de prevención de reincidencia, incluyendo delitos de agresión sexual y violencia grave; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación de las personas privadas de su libertad y su reintegración exitosa a la libre comunidad constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema penal democrático y moderno. No obstante, esa aspiración debe ir acompañada de políticas públicas claras, mecanismos institucionales efectivos y protocolos rigurosos que atiendan la transición del confinado a la sociedad de manera ordenada, estructurada y segura, tanto para la persona egresada como para el entorno social al que retorna.

En días recientes, trascendió públicamente un caso de una persona excarcelada en el Municipio de Villalba que, habiendo cumplido sentencia, fue arrestada nuevamente bajo alegaciones de haber cometido una agresión sexual a poco tiempo de haber sido liberada. Este hecho, lejos de ser un evento aislado, obliga a evaluar con urgencia los

protocolos actuales utilizados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico al momento de manejar excarcelación de confinados, particularmente de aquellos con historial de delitos sexuales o violencia grave.

Surgen preguntas válidas y urgentes: ¿Existe un plan de manejo individualizado previo a la liberación? ¿Se verifica la existencia de redes de apoyo, tratamiento psicológico o condiciones de salud mental del confinado antes de su excarcelación? ¿Se ofrecen o gestionan servicios de acompañamiento postpenal? ¿Se comunican las liberaciones a las autoridades pertinentes, a las comunidades o a las víctimas? ¿Qué medidas específicas se adoptan con personas con historial de agresión sexual?

El deber constitucional del Estado de promover la rehabilitación no puede desligarse de su deber de garantizar la seguridad, prevenir la reincidencia, proteger a las posibles víctimas y asegurar que la excarcelación se realice con el más alto estándar de planificación y supervisión.

Ante la seriedad del problema y los riesgos que representa una gestión deficiente en los procesos de excarcelación, esta Asamblea Legislativa debe requerir información detallada sobre los protocolos institucionales vigentes y, de ser necesario, proponer reformas legislativas y administrativas que fortalezcan la protección de la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 y a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre los reglamentos, protocolos y planes de manejo implementados por
- 4 el Departamento de Corrección y Rehabilitación para las personas que culminan
- 5 sentencia y son excarceladas, con atención particular a:

1 (a) Procedimientos previos a la excarcelación para evaluación de riesgo, salud
2 mental, redes de apoyo y referidos a servicios de base comunitaria;

3 (b) Existencia de planes individualizados de transición a la libre comunidad;

4 (c) Coordinación interagencial con la Policía de Puerto Rico, Administración de
5 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Vivienda, Salud y
6 municipios;

7 (d) Medidas específicas aplicables a personas con historial de delitos sexuales o
8 violencia doméstica;

9 (e) Políticas de seguimiento, supervisión o acompañamiento post excarcelación
10 para evitar reincidencia;

11 (f) Recomendaciones de posibles enmiendas a leyes y reglamentos vigentes para
12 establecer protocolos precisos, seguros y obligatorios para una reintegración social y
13 comunitaria estructurada.

14 Sección 2.- Las Comisiones podrán requerir la comparecencia de funcionarios del
15 Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de
16 la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud Mental y
17 Contra la Adicción (ASSMCA), la Junta de Libertad Bajo Palabra, y cualquier otra
18 entidad pública o privada cuya experiencia sea relevante al tema.

19 Sección 3.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto al Senado de Puerto
20 Rico en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación
21 de esta Resolución, el cual deberá contener hallazgos, conclusiones y recomendaciones
22 de política pública o legislación, según corresponda.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.